



**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día veintinueve de abril de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-2-2009-2**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA INVERSION EN PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL SEIS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE**; efectuado por la Dirección de Auditoría Dos, Sector Municipal de esta Corte, contra los señores: **Lic. JOSÉ TOMÁS MINERO**, Alcalde Municipal; **KARLA GICELA ABREGO CACERES**, Síndico; **MANUEL DE JESÚS MONTANO FERNÁNDEZ**, Primer Regidor Propietario; **JOSÉ LUIS VÁSQUEZ RIVERA**, Segundo Regidor Propietario; **DELMÍ CAROLINA VÁSQUEZ ALAS**, Tercer Regidor Propietario; **LETICIA GUADALUPE OVIEDO**, Cuarto Regidor Propietario; **SALVADOR ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMOS**, Quinto Regidor Propietario; **ENRIQUE ALEXANDER PACAS LÓPEZ**, Sexto Regidor Propietario; **WILLIAM ERNESTO CÁCERES REYES**, Séptimo Regidor Propietario; **JOSÉ FROILAN RICO RIVERA**, Octavo Regidor Propietario; **ELY ROBERTH SANDOVAL OSORIO**, Noveno Regidor Propietario; **JUAN RAÚL HERNÁNDEZ**, Décimo Regidor Propietario; **MIGUEL ARMANDO RAMOS**, Onceavo Regidor Propietario y **ROBERTO ANTONIO PORTILLO**, Doceavo Regidor Propietario, quienes actuaron en la Institución y período ya citado.

Han intervenido en esta Instancia en Representación del Fiscal General de la República, el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, fs. 61; y en su carácter personal los señores: **Lic. JOSE TOMAS MINERO, KARLA GICELA ABREGO CACERES, MANUEL DE JESÚS MONTANO FERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS VÁSQUEZ RIVERA, DELMI CAROLINA VÁSQUEZ ALAS, LETICIA GUADALUPE OVIEDO, SALVADOR ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMOS, ENRIQUE ALEXANDER PACAS LÓPEZ, WILLIAM ERNESTO CÁCERES REYES, JOSÉ FROILAN RICO RIVERA, ELY ROBERTH SANDOVAL OSORIO, JUAN RAÚL HERNÁNDEZ, MIGUEL ARMANDO RAMOS y ROBERTO ANTONIO PORTILLO**, de fs. 66 a fs. 67.

**LEIDOS LOS AUTOS,  
Y CONSIDERANDO:**

I.-) Que con fecha seis de enero del presente año, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Unidad de Recepción y Distribución de Informes de Auditoría de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 42 y se ordenó proceder al respectivo análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 43, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.-) De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa conforme el Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 44 al 45.

III.-) A fs. 46 consta la notificación del Pliego de Reparos efectuada al Señor Fiscal General de la República; y de fs. 47 al fs. 60, los emplazamientos de los señores: **KARLA GICELA ABREGO CACERES, JOSÉ TOMÁS MINERO, MANUEL DE JESÚS MONTANO FERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS VÁSQUEZ RIVERA, DELMI CAROLINA VÁSQUEZ ALAS, LETICIA GUADALUPE OVIEDO, SALVADOR ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMOS, ENRIQUE ALEXANDER PACAS LÓPEZ, WILLIAM ERNESTO CÁCERES REYES, JOSÉ FROILAN RICO RIVERA, ELY ROBERTH SANDOVAL OSORIO, JUAN RAÚL HERNÁNDEZ, MIGUEL ARMANDO RAMOS y ROBERTO ANTONIO PORTILLO,** respectivamente.

IV.-) A fs. 66 al 67 se encuentra agregado el escrito presentado por los señores: **JOSÉ TOMÁS MINERO, KARLA GICELA ABREGO CACERES, MANUEL DE JESÚS MONTANO FERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS VÁSQUEZ RIVERA, DELMI CAROLINA VÁSQUEZ ALAS, LETICIA GUADALUPE OVIEDO, SALVADOR ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMOS, ENRIQUE ALEXANDER PACAS LÓPEZ, WILLIAM ERNESTO CÁCERES REYES, JOSÉ FROILAN RICO RIVERA, ELY ROBERTH SANDOVAL OSORIO, JUAN RAÚL HERNÁNDEZ,**



MIGUEL ARMANDO RAMOS y ROBERTO ANTONIO PORTILLO, quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiestan "....."

**REPARO UNO:** PAGOS MENSUALES DE SALARIOS Y ENERGÍA ELÉCTRICA CON FONDOS FODES, SETENTA Y CINCO POR CIENTO: Aceptamos que si se hicieron transferencias de los recursos del FODES setenta y cinco por ciento a la cuenta del Fondo Municipal por un monto de doscientos catorce mil trescientos treinta punto noventa y ocho que se utilizó para pago de sueldos y salarios de los Empleados así como para pagos mensuales por consumo de energía eléctrica, de este total se reintegro ciento sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y uno punto veintisiete centavos de dólar quedando pendiente de reintegrar la cantidad de cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve, los que estamos en la disponibilidad de reintegrar a la mayor brevedad posible de acuerdo a la disponibilidad financiera del fondo Municipal; como se hizo con la mayor parte de dinero que se transfirió del fondo FODES al Fondo Municipal, que según el examen que se realizó verificaron que ya se había verificado esta devolución para el Fondo FODES, aceptamos que es nuestra obligación el devolver este recurso, y le reafirmamos nuestra voluntad de terminar el reintegro. **REPARO DOS:** PAGOS POR DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS CON RECURSOS FODES, SETENTA Y CINCO POR CIENTO: Aceptamos que se tomaron recursos del FODES del setenta y cinco por ciento, la cantidad de ciento siete mil ochocientos diecisiete punto sesenta y ocho centavos de dólar para el pago de MIDES, SEM de C.V. por la disposición de desechos sólidos en relleno sanitario, de los cuales se reintegro la cantidad de treinta y cuatro mil quinientos veintiséis punto ochenta y seis centavos de dólar; quedando pendiente de reintegro la cantidad de setenta y tres mil doscientos noventa punto ochenta y dos. Los que de igual manera estamos en la disponibilidad de reintegrar en la mayor brevedad posible de acuerdo a la disponibilidad financiera del Fondo Municipal. **REPARO TRES:** EGRESOS NO PRESUPUESTADOS: Se tomaron fondos que no estaban presupuestados con anterioridad pero que posteriormente se realizó la reforma en el mismo presupuesto del año dos mil siete, el artículo 74 del Código Municipal faculta en el final del inciso segundo al Concejo para autorizar Modificaciones o adiciones a las mismas disposiciones presupuestarias queda sobre entendido a los presupuestos de ingresos y egresos que es el caso que nos ocupa; si bien es cierto se tomó dinero que no estaba presupuestado era por la premura de comprar el terreno que hoy está en construcción el Parque Municipal y que al realizar el valuó por el Ministerio de Hacienda el precio real es de ciento ochenta y cinco mil ochenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, siendo el valor por el que se compró de sesenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Es decir que se aprovechó el costo real de oportunidad; el Municipio carecía de un área de recreación y viene un ofrecimiento una oportunidad a bajo costo que ayudara al Municipio a tener un lugar de esparcimiento y recreación contribuyendo al progreso del Municipio; el parque Municipal es un bien que tiene una mayor plusvalía. (Anexo copia de Valuó por

*Ministerio de Hacienda realizado en noviembre del año dos mil siete). Se dio un desorden como usted bien afirma con el proyecto de Instalación Mantenimiento y Reparación de alumbrado Público, pero se hizo la debida reforma presupuestaria. (Anexo reforma presupuestaria)""-.*

**V.-)** Por medio de auto de fs. 76, se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, a fs. 78 quien en lo conducente manifiesta: ""RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, **REPARO UNO**, PAGOS MENSUALES DE SALARIO Y ENERGÍA ELÉCTRICA CON FONDOS FODES 75% y **REPARO DOS**, PAGOS POR DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS CON RECURSOS FODES 75% con relación a estos reparos los servidores actuantes cuestionados, manifiestan que aceptan que se hicieron transferencia de los recursos del FODES, y que ya reintegraron una parte, quedando pendiente de reintegrar el resto, por lo que el suscrito considera, que con lo manifestado por los señores cuentadantes los reparos se confirman y estos deben ser condenados. **REPARO TRES**, EGRESOS NO PRESUPUESTADOS, con relación a este reparo los responsables del mismo, tratan de justificar que se tomo el dinero por la premura de adquirir un inmueble, a menor costo del costo real, y que el presupuesto fue reformado, con base al artículo setenta y cuatro del Código Municipal, a lo que el suscrito considera que no obstante la modificación, el artículo setenta y ocho establece que el consejo no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Así mismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto; por lo que el suscrito considera que para poder realizar el egreso presupuestado tenían que haber reformado ante el presupuesto y no posterior al egreso, por lo que el reparo se confirma ya que no podían autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto por lo que los responsables del mismo deben ser condenados""-.

**VI.-)** Luego de analizados los argumentos expuestos, documentación presentada y la Opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** con respecto a los Reparos, en el orden en que estos fueron formulados: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: REPARO UNO**, PAGOS MENSUALES DE SALARIO Y ENERGÍA ELÉCTRICA CON FONDOS FODES 75%, habiéndose responsabilizado a los señores: Lic. **JOSÉ TOMÁS MINERO**, Alcalde Municipal; **KARLA GICELA ABREGO CACERES**, Síndico; **MANUEL DE JESÚS MONTANO FERNÁNDEZ**, Primer Regidor Propietario; **JOSÉ LUIS VÁSQUEZ RIVERA**, Segundo Regidor Propietario; **DELMÍ CAROLINA VÁSQUEZ ALAS**, Tercer Regidor Propietario;



LETICIA GUADALUPE OVIEDO, Cuarto Regidor Propietario; **SALVADOR ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMOS**, Quinto Regidor Propietario; **ENRIQUE ALEXANDER PACAS LÓPEZ**, Sexto Regidor Propietario; **WILLIAM ERNESTO CÁCERES REYES**, Séptimo Regidor Propietario; **JOSÉ FROILAN RICO RIVERA**, Octavo Regidor Propietario; **ELY ROBERTH SANDOVAL OSORIO**, Noveno Regidor Propietario; **JUAN RAÚL HERNÁNDEZ**, Décimo Regidor Propietario; **MIGUEL ARMANDO RAMOS**, Onceavo Regidor Propietario y **ROBERTO ANTONIO PORTILLO**, Doceavo Regidor Propietario. Sobre tal particular los funcionarios reparados al ejercer su derecho de defensa, en su escrito aceptan que si realizaron transferencias de los recursos del FODES 75% a la cuenta del Fondo Municipal y que reintegraron una parte, quedando pendiente el resto del monto trasferido, fondos que según expresan, fueron utilizados para el pago mensual de salarios y consumo de energía eléctrica, con lo que se confirma el reparo, quedando claramente demostrado el incumplimiento de los Artículos 8 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social y 10 Inc. Segundo del Reglamento de la Ley en mención, por lo que la responsabilidad atribuida se mantiene, siendo procedente la imposición de la multa respectiva. **REPARO DOS**, PAGOS POR DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS CON RECURSOS FODES 75%, habiéndose reparado a los señores: Lic. **JOSÉ TOMÁS MINERO**, Alcalde Municipal; **KARLA GICELA ABREGO CACERES**, Síndico; **MANUEL DE JESÚS MONTANO FERNÁNDEZ**, Primer Regidor Propietario; **JOSÉ LUIS VÁSQUEZ RIVERA**, Segundo Regidor Propietario; **DELMÍ CAROLINA VÁSQUEZ ALAS**, Tercer Regidor Propietario; **LETICIA GUADALUPE OVIEDO**, Cuarto Regidor Propietario; **SALVADOR ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMOS**, Quinto Regidor Propietario; **ENRIQUE ALEXANDER PACAS LÓPEZ**, Sexto Regidor Propietario; **WILLIAM ERNESTO CÁCERES REYES**, Séptimo Regidor Propietario; **JOSÉ FROILAN RICO RIVERA**, Octavo Regidor Propietario; **ELY ROBERTH SANDOVAL OSORIO**, Noveno Regidor Propietario; **JUAN RAÚL HERNÁNDEZ**, Décimo Regidor Propietario; **MIGUEL ARMANDO RAMOS**, Décimo Primero Regidor Propietario y **ROBERTO ANTONIO PORTILLO**, Décimo Segundo Regidor Propietario. Por su parte los funcionarios argumentan en sus alegatos, que efectivamente realizaron transferencias de los recursos del FODES 75% a la cuenta del Fondo Municipal, los cuales fueron utilizados para el pago por la disposición de desechos sólidos en relleno sanitario a la empresa MIDES SEM de C.V; no obstante que dichos argumentos resultan escuetos, esta Cámara, al analizar el fundamento fáctico y jurídico del caso, determina que la Municipalidad

goza de plena cobertura legal para efectuar pagos como el que hoy nos ocupa, puesto que el Art. 5 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, conforme a su Interpretación Auténtica claramente establece: "... Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las otras descritas y **al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal...**". En consecuencia de todo lo anterior, los suscritos Jueces concluimos que el referido reparo se desvirtúa completamente, por lo que la responsabilidad atribuida no subsiste. En relación al **REPARO TRES**, EGRESOS NO PRESUPUESTADOS. Atribuido a los Señores: **Lic. JOSÉ TOMÁS MINERO**, Alcalde Municipal; **KARLA GICELA ABREGO CACERES**, Síndico; **MANUEL DE JESÚS MONTANO FERNÁNDEZ**, Primer Regidor Propietario; **JOSÉ LUIS VÁSQUEZ RIVERA**, Segundo Regidor Propietario; **DELMÍ CAROLINA VÁSQUEZ ALAS**, Tercer Regidor Propietario; **LETICIA GUADALUPE OVIEDO**, Cuarto Regidor Propietario; **SALVADOR ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMOS**, Quinto Regidor Propietario; **ENRIQUE ALEXANDER PACAS LÓPEZ**, Sexto Regidor Propietario; **WILLIAM ERNESTO CÁCERES REYES**, Séptimo Regidor Propietario; **JOSÉ FROILAN RICO RIVERA**, Octavo Regidor Propietario; **ELY ROBERTH SANDOVAL OSORIO**, Noveno Regidor Propietario; **JUAN RAÚL HERNÁNDEZ**, Décimo Regidor Propietario; **MIGUEL ARMANDO RAMOS**, Onceavo Regidor Propietario y **ROBERTO ANTONIO PORTILLO**, Doceavo Regidor Propietario. En lo relativo a este reparo los funcionarios expresaron a fs. 67, que se tomaron fondos que no estaban presupuestados con anterioridad y que posteriormente se realizó la reforma en el mismo presupuesto del año dos mil siete, mediante Acuerdo Número cincuenta y nueve de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, el cual consta a fs. 75, con el que pretenden justificar la erogación realizada respecto a la adquisición de bien inmueble y al proyecto "Instalación, Mantenimiento y Reparación de Alumbrado

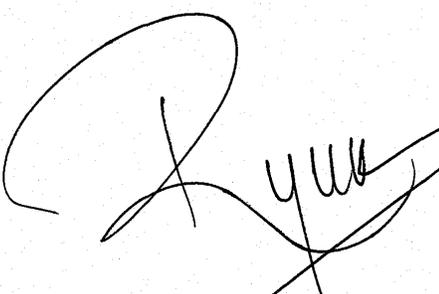


Público". Por su parte la Representación Fiscal, es de la opinión que estos no podían autorizar los egresos de los fondos que no estaban expresamente consignados en el presupuesto; en el contexto de lo anterior el presente Reparo se confirma en razón de haberse comprobado la infracción al Artículo 78 del Código Municipal el cual manifiesta "...El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto...", elementos fácticos y jurídicos suficientes para esta Cámara determinar la imposición de la multa correspondiente.

**POR TANTO:** De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Arts. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA:** I-) **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, en relación al **REPAROS DOS**, por las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **Absuélvense** a los Señores: **Lic. JOSÉ TOMÁS MINERO, KARLA GICELA ABREGO CACERES, MANUEL DE JESÚS MONTANO FERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS VÁSQUEZ RIVERA, DELMI CAROLINA VÁSQUEZ ALAS, LETICIA GUADALUPE OVIEDO, SALVADOR ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMOS, ENRIQUE ALEXANDER PACAS LÓPEZ, WILLIAM ERNESTO CÁCERES REYES, JOSÉ FROILAN RICO RIVERA, ELY ROBERTH SANDOVAL OSORIO, JUAN RAÚL HERNÁNDEZ, MIGUEL ARMANDO RAMOS, y ROBERTO ANTONIO PORTILLO,** II-) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, en relación a los **REPAROS UNO y TRES** y **CONDÉNASELES** al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, equivalente al **diez por ciento** del salario devengado durante el ejercicio de su cargo a los señores: **JOSÉ TOMÁS MINERO**, por la cantidad de **CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$160.51)**; **KARLA GICELA ABREGO CACERES**, por la cantidad de **CIENTO TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS (\$113.14)**; y el **cincuenta por ciento** de un salario mínimo equivalente a la cantidad de **NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS (\$96.15)** a cada uno de los señores: **MANUEL DE JESÚS MONTANO FERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS VÁSQUEZ RIVERA, DELMI CAROLINA**

VÁSQUEZ ALAS, LETICIA GUADALUPE OVIEDO, SALVADOR ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMOS, ENRIQUE ALEXANDER PACAS LÓPEZ, WILLIAM ERNESTO CÁCERES REYES, JOSÉ FROILAN RICO RIVERA, ELY ROBERTH SANDOVAL OSORIO, JUAN RAÚL HERNÁNDEZ, MIGUEL ARMANDO RAMOS y ROBERTO ANTONIO PORTILLO III-) Al ser cancelada la multa impuesta, déseles ingreso al Fondo General de la Nación. Y IV-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios actuantes, en los cargos y período ya citado, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.-

NOTIFÍQUESE.-

  
  
Ante mí,

  
  
Secretario de Actuaciones

Ref.: JC-2-2009-8

HAC

Ref. Fiscal: 5-DE-UJC-5-09.

Fiscal Lic. NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ.

Cf/ HAC/JCPD.



**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las once horas y diez minutos del día uno de julio de dos mil nueve.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara y librada a las nueve horas y cinco minutos del día veintinueve de abril de dos mil nueve, que corre agregada de folios **96** al **99** del presente Juicio, declárase ejecutoriada dicha Sentencia y librese la ejecutoria correspondiente.

**NOTIFÍQUESE.**

Ante mí,

**Secretario de Actuaciones.**

JC-2-2009-2  
HAC.  
Ref. Fiscal 5-DE-UJC-5-09  
Fiscal Lic. Néstor Emilio Rivera López.



DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS



*ciudad*  
INFORME DE  
EXAMEN ESPECIAL A INVERSIÓN EN PROYECTOS ✓  
MUNICIPALIDAD DE DELGADO,  
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

PERIODO: DEL 1 DE MAYO DEL 2006 AL 31 DE DICIEMBRE  
DEL 2007. ✓

DICIEMBRE DEL 2008

*4-15 p.m.*  
*23-12-2008*  
*Orlando Zúñiga*

**INDICE**



<b>CONTENIDO</b>	<b>PAGINA.</b>
I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. Objetivo General	1
2. Objetivo Específicos	1
3. Alcance del Examen	1
4. Información Presupuestaria	2
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV. RECOMENDACIONES	6
V. CONCLUSIÓN	7
VI. PARRAFO ACLARATORIO	7

**Señores  
Miembros del Concejo Municipal de Delgado,  
Departamento de San Salvador,**



## **I. INTRODUCCIÓN.**

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas, y en cumplimiento a la Orden de Trabajo No. DASM-01/2008, hemos efectuado Examen Especial relacionado con la Inversión en Proyectos, de la Municipalidad de Delgado, Departamento de San Salvador.

## **II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.**

### **1. Objetivo General.**

Comprobar la veracidad, legalidad, transparencia y pertinencia de las erogaciones, para la ejecución de Proyectos de Inversión de la Municipalidad de Delgado Departamento de San Salvador, durante el período del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007.

### **2. Objetivos Específicos:**

1. Verifica que las transacciones de ingresos y egresos del FODES 75%, hayan sido registradas con oportunidad y de acuerdo a su clasificación.
2. Verificar que los ingresos y egresos hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente y que los egresos, cuenten con la documentación de soporte que los justifique e identifique.
3. Determinar que las adquisiciones y contrataciones realizadas por la Municipalidad, se hayan efectuado en cumplimiento a la normativa aplicable.
4. Determinar que los volúmenes de obra realizados estén de acuerdo a lo ofertado o contratado y a las especificaciones técnicas establecidas.

### **3. Alcance del Examen.**

Efectuamos Examen Especial, aplicando procedimientos de auditoría orientados a evaluar la legalidad, veracidad y pertinencia de las erogaciones en la ejecución de

proyectos de la Municipalidad de Delgado, Departamento de San Salvador, durante el período del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007, con base a la normativa legal, a los Manuales y Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

#### 4. Información Presupuestaria.

El Presupuesto Municipal relacionado con los ingresos y egresos para Proyectos, correspondiente a los años 2006 y 2007, se detalla a continuación:

Años	Presup. de Ingresos de Proyectos	Presup. de Egresos de Proyectos
2006	\$ 381,443.36	\$ 381,443.36
2007	\$ 911,133.00	\$ 911,133.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1,292,576.36</b>	<b>\$ 1,292,576.36</b>

NOTA: Los ingresos y egresos del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006, se establecieron en forma proporcional.

### III. RESULTADOS DEL EXAMEN.

#### 1. PAGOS MENSUALES DE SALARIOS Y ENERGIA ELECTRICA CON FONDOS FODES 75%.

Con autorización del Concejo Municipal, la Tesorería, efectuó transferencias de recursos del FODES 75%, a la cuenta del Fondo Municipal hasta por un monto de \$140,526.86, para pagos de sueldos y salarios de empleados; pagos mensuales por consumo de energía eléctrica en edificios Municipales y alumbrado público, hasta por un monto de \$73,804.12, lo que hace la suma total de \$214,330.98 de los cuales fueron reintegrados a la cuenta de origen \$164,681.27 quedando pendiente de reintegrar la cantidad de \$49,649.71.

El Artículo 8 de la Ley para el Fondo de Desarrollo Económico y Social FODES, regula que: "A partir de la fecha en que los Municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento".

El Artículo 10 inciso segundo del Reglamento de la Ley del FODES, regula que: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo."



La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal al momento de autorizar los gastos, no tiene control en el manejo de las cuentas de las diferentes fuentes de ingresos de la Municipalidad.

Lo anterior generó disminución en la inversión en Obras de Desarrollo Local para el Municipio.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

La Tesorera Municipal manifestó que: "Debido a la situación económica y financiera por la cual atraviesan muchas municipalidades del país, se hace necesario tomar del FODES 75%, para cubrir algunos compromisos, todo lo anterior respaldado con acuerdo del Concejo. Para lo cual anexo fotocopia de dichos acuerdos o autorizaciones que hemos recibido en Tesorería para poder hacer dichos préstamos internos".

El Concejo de Municipal en REF-DAD-515/2008, de fecha 6 de noviembre del 2008, manifestó que: "Citan textualmente el Art. 5 de la Ley del FODES: Art. 5..., **y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares;**...

El negrito es nuestro y sirve para hacer notar que la Ley nos faculta para poder hacer pagos con fondos FODES, por parte del Municipio, y esto debido a que la emergencia que se da por el estado financiero que la Municipalidad tiene, debido a que los ingresos son bajos, y el pago de energía eléctrica es necesario por que si prescindimos de ella, no puede funcionar la Municipalidad, pero la Municipalidad está en la disposición como se ha estado haciendo los fondos. Y cumplir así la normativa".

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios de la Administración, confirman que se hizo uso de fondos que por Ley son para Inversión en Obras de Infraestructura.

Según el Reglamento de la Ley del FODES, el pago mensual de Sueldos y energía eléctrica, son gastos de funcionamiento, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

#### **2. PAGOS POR DISPOSICION DE DESECHOS SÓLIDOS CON RECURSOS FODES 75%.**

La Municipalidad pagó entre los meses de junio y septiembre del 2007, con recursos del FODES 75%, la cantidad de \$107,817.68 a la Empresa MIDES, SEM de C.V., por Disposición de Desechos Sólidos en relleno sanitario, de los cuales se reintegró la cantidad de \$34,526.86, quedando pendiente de reintegro \$73,290.82, no obstante, la Municipalidad poseía dos cuentas bancarias



específicas para la recolección de la tasa por disposición final de desechos sólidos de la cual, durante el período de examen, utilizaron la cantidad de \$138,885.03, en pagos de planillas a personal eventual y otros gastos de funcionamiento.

En La Cláusula VI del Contrato celebrado por la Municipalidad de Delgado con la Empresa MIDES SEM S.A. de C.V., en fecha 16 de enero de 1998, establece que: "VI. RECAUDACION: La Municipalidad recaudará la tasa por el servicio de basura a través de una institución recolectora y depositará el valor cobrado en una cuenta bancaria exclusiva dedicada solo para este servicio, previa conciliación entre ambas, mediante carta desembolso que MIDES emitirá a la Municipalidad, para que aquella pueda recibir cada mes el pago por los servicios prestados."

El Artículo 8 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social FODES, regula que: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento".

El inciso segundo del Artículo 10 del Reglamento de la Ley del FODES, regula que: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo".

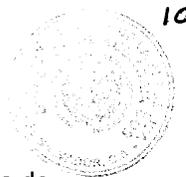
La deficiencia se debió a la falta de control en el manejo de los fondos recaudados en las cuentas específicas para el pago de los desechos sólidos.

Lo anterior generó disminución en la inversión en obras de infraestructura para el Municipio.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En nota de fecha 28 de abril del 2008, la Tesorera Municipal manifestó que: "Los pagos efectuados a MIDES por disposición de desechos sólidos y según Memorando enviado a esta sección, se hicieron en base al Decreto Legislativo No. 416, el cual establece en el artículo 1 lo siguiente: "No obstante lo establecido en la Ley del FODES, facultase a las municipalidades para que a partir de la vigencia de este decreto y hasta que concluya el presente ejercicio fiscal, puedan utilizar hasta el cincuenta por ciento del setenta y cinco por ciento de los recursos asignados por el Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus municipios".

En documento anexo a los comentarios, se anexa lo siguiente: "En acta # 59 de fecha 4 de diciembre de 2007, acuerdo No. 7, el Concejo Municipal manifiesta que considerando el memorando girado por el Gerente Municipal que les plantea



realizar ajustes al presupuesto vigente sobre la base de la realidad económica de la Municipalidad, así como la situación financiera en cuentas que por la naturaleza de los movimientos del presente año se han sobregirado, especialmente las cuentas de los movimientos administrativos, como también, en las cuentas del Plan de Inversión del Presente Ejercicio. Así mismo plantea al Concejo que los pagos realizados a MIDES, por la Disposición Final de los Desechos Sólidos con fondos FODES en el presente año no sean devueltos con los fondos propios, por no contar con la suficiente capacidad financiera, ello sobre la base de lo dispuesto en el Decreto No. 416, del 13 de septiembre del presente año, lo cual justifica el procedimiento solicitado, es decir reformar el Presupuesto Municipal Vigente”.

El Concejo de Municipal en REF-DAD-515/2008, de fecha 6 de noviembre del 2008, manifestó que: “Se han tomado fondos FODES, para el pago de deudas con MIDES, pero se está en la sintonía de reintegrar los fondos tomados, igual que la observación y respuesta anterior”.

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Decreto No. 416 de fecha 28 de septiembre del 2007, entró en vigencia el 2 de octubre del 2007; sin embargo la Municipalidad efectuó los pagos entre el 11 de junio y el 21 de septiembre del 2007, fechas en que no existía el Decreto.

El Concejo de Municipal en la REF-DAD-515/2008, acepta el uso de fondos FODES para el pago a MIDES, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

### 3. EGRESOS NO PRESUPUESTADOS.

La Municipalidad adquirió bienes y servicios con recursos FODES 75% hasta por la cantidad de \$22,591.61, sin evidencia de la existencia de previsión presupuestaria y de estar expresamente consignados en el presupuesto, según detalle:

No.	BIENES ADQUIRIDOS	MONTO NO PRESUPUESTADO
1	Anticipo por compra de terreno, cuyo precio fue pactado en \$68,000.00, según consta en borrador de contrato de promesa de venta.	\$7,000.00
2	Proyecto "Instalación, Mantenimiento y Reparación de Alumbrado Público", monto ejecutado \$28,261.61, monto presupuestado \$12,670.00.	\$15,591.61
	<b>TOTAL</b>	<b>\$22,591.61</b>

El Artículo 78 del Código Municipal establece que: “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto”.

El Artículo 91 del mismo código establece que: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al Tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

La deficiencia fue originada por que la Tesorera Municipal no se cercioró de la existencia de Fondos y Presupuesto específico para efectuar las erogaciones.

Lo anterior genera descontrol en la ejecución del presupuesto.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En nota de fecha 28 de abril del 2008, la Tesorera Municipal manifestó que: "En el Acta 59 del día 4 de diciembre del 2007, se encuentra la reforma presupuestaria emitida por el Concejo, en donde se establece la compra de terreno por un monto de \$7,000.00 durante el año 2007, siendo la cifra presupuestaria 61201. Anexo fotocopia de dicha reforma.

El Concejo de Municipal en REF-DAD-515/2008, de fecha 6 de noviembre del 2008, manifestó que: "Se tomó la decisión de tomar fondos del FODES para adquisición de terreno, por ser una oportunidad factible para la Municipalidad, compra de inmueble que lo permite la Ley del FODES, y se cometió el error de hacer la modificación presupuestaria posterior, pero lo que se pretendía era comprar el inmueble para hacer la obra de Parque Municipal, que se construye en estos momentos. Les tomamos la palabra en cuanto a observaciones para no volverlo hacer".

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios de la Tesorera Municipal, no superan la deficiencia, dado que al momento de efectuar la erogación de los \$7,000.00, no había asignación presupuestaria, ni acuerdo de autorización del gasto, la reforma presupuestaria se efectuó posterior al gasto; con respecto a los egresos no presupuestados en la ejecución del Proyecto "Instalación, Mantenimiento y Reparación de Alumbrado Público", la Administración no emitió comentarios.

El Concejo de Municipal en la REF-DAD-515/2008, acepta no haber presupuestado el gasto, por lo que la deficiencia se mantiene.

#### **IV. RECOMENDACIONES AL CONCEJO MUNICIPAL.**

1. Cumpla con la normativa legal para autorizar el uso de los recursos del FODES.

2. Abstenerse de autorizar pagos para los que no tienen previsión presupuestaria y no están expresamente consignados en el Presupuesto Municipal vigente.

**V. CONCLUSIÓN.**

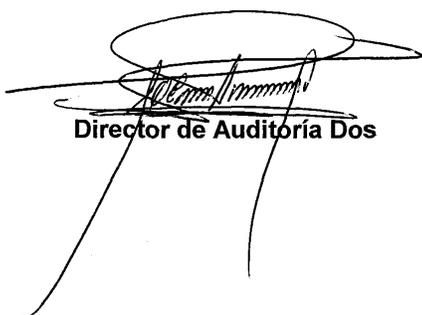
El Informe de Evaluación Técnica a la Inversión en Proyectos, proporcionado por el Departamento Técnico de Apoyo, no contiene condiciones reportables.

**VI. PARRAFO ACLARATORIO.**

Este informe se refiere al EXAMEN ESPECIAL sobre Inversión en Proyectos, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Delgado, Departamento de San Salvador, que actuó durante el periodo del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

16 de diciembre del 2008.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
Director de Auditoría Dos

